



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11 y el Juzgado de Primera Instancia Múltiple de Villa Cura Brochero, provincia de Córdoba, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M El E , quien solicitó la intervención de personal policial en el domicilio de su ex suegra, donde también vivían su ex marido y su hija de dieciséis años, a raíz de que momentos antes ésta última le había manifestado, entre llantos y con sentimiento de angustia, “papá me tocó, papá me tocó en Córdoba. ¿Por qué hablé? ¿Por qué hablé?”, en referencia a que su padre, H G C , habría abusado sexualmente de ella durante un viaje que habrían realizado años atrás a esa provincia, junto a sus dos hermanas menores.

Con fundamento en que durante la entrevista en cámara Gesell, la joven P.F.C. E. manifestó que ese ataque sexual había ocurrido cierto día de febrero de 2016 o 2017, en una cabaña de la localidad de Nono, y sin perjuicio de los estudios psicológicos y psiquiátricos que faltarían efectuar a la víctima –suspendidos en razón de la actual situación de emergencia sanitaria– la magistrada nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia cordobesa (cf. resolución del 8 de junio de 2020).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que de la causa no surgían otros elementos que corroborasen que para esa época la menor y su familia hubieran pasado sus vacaciones en aquella la localidad serrana. De otra parte, sostuvo que por el contexto intrafamiliar en el que se habría cometido el delito, los órganos judiciales y administrativos del lugar donde reside se encuentran en mejores condiciones para intervenir en el caso y supervisar su situación ambiental y parental, en resguardo de sus intereses y a fin de indagar si se trató de un hecho aislado (cf. resolución del 18 de noviembre de 2020).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo sus fundamentos, trabó la contienda y elevó el incidente a conocimiento de la Corte, en copias digitalizadas (cf. resolución del 17 de diciembre de 2020).

En atención al estado en que se encuentra la causa, en la que todavía restaría prueba pendiente de producción, y más allá de que según lo extractado de la entrevista en cámara Gesell a fojas 72, la joven manifestó respecto del hecho sucedido en territorio cordobés que fue “esa vez solamente”, aún no ha sido descartada la posibilidad de otro hecho anterior en su perjuicio, del que no se conoce el lugar de presunta comisión, conforme se desprende de lo relatado inicialmente por su abuela al equipo de contención y asistencia a las víctimas de violencia familiar y sexual, quien refirió que su nieta le había revelado haber sido abusada en dos oportunidades por M (cf. fs. 22/23), opino que corresponde a la justicia nacional, en cuyo ámbito reside la damnificada y el imputado, proseguir con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Por lo demás, cabe señalar que con respecto a la situación ambiental y parental de P.F.C. E. tomó inmediata intervención el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esta ciudad, ante cuyos especialistas su tío, H Cæ A C , se comprometió a resguardar a ella y a sus hermanas menores de cualquier tipo de contacto con su progenitor, y a que la primera iniciara tratamiento psicoterapéutico. A su vez, de las constancias remitidas también surge que los aspectos relacionados con la guarda de las menores se sustancian en el marco del expediente n° 19045/2019, “E M E c/ C H G s/ régimen de comunicación”, radicado en el Juzgado Nacional en lo Civil n° 56 (cf. fs. 18/19, 62, 65/67).

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:19